



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00596

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TENERIFE P.H.** contra **ALFREDO ESTUPIÑAN VELANDIA** por los siguientes conceptos:

1. - **\$21.412, 00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2019.**

2.- **\$1'215.600,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **febrero a julio de 2019,** cada una de ellas a razón de \$202.600,00.

3.- **\$1'393.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de **agosto de 2019 a febrero de 2020** a razón de \$199.000,00

4.- **\$1'368.000,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **marzo a agosto de 2020** a razón de \$228.000,00

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- **\$52.00,00** por concepto de retroactivo de **marzo de 2020.**

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la

sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Andrés Ordóñez Muñoz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**954945ad7439f70f7ce46035d7fbecd14fe6eec7ba33587db8130e80490cd
84d**

Documento generado en 22/09/2020 06:19:48 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 069 de 23 de septiembre de 2020.